

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

- ☒ Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.
- ☐ Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario

CONSIDERANDO:

1°. - La solicitud de condonación, F. 2667 N°101167 presentada por don **JAIME RUBEN CASTRO ALVAREZ**, RUT.: [REDACTED] en representación de **LOGISTICA TRASNPORTE E INVERSIONES YAMATT SPA**, RUT.: [REDACTED] de fecha 13/02/2026 la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita el otorgamiento de una condonación de los intereses penales y/o multas aplicadas en el (los) giro (s) que detalla (n).

Las declaraciones mensuales correspondientes a los periodos de agosto, septiembre y octubre de 2025, las cuales aún no han sido presentadas ni declaradas.

2°. - Que, analizada la petición del contribuyente y los antecedentes adjuntos, consta lo siguiente:

- Registra causales 4310 por la no presentación de las declaraciones mensuales F-29 de agosto, septiembre y octubre del 2025.
- Mantiene la causal 3502 por no haber presentado la declaración de impuesto a la renta F-22 correspondiente al Año Tributario 2025.

3°. - En este contexto, la Circular N°50, de 20 de julio de 2016, busca establecer que la facultad de condonación entregada en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario a los directores regionales, favorezca al buen contribuyente, esto es, aquellos contribuyentes que mantienen en general, un comportamiento tributario conforme a la ley y reglamentos vigentes.

4° En este orden de ideas, considerando lo expuesto en el numeral 2, la normativa vigente y lo dispuesto en la Circular N°50, de 20 de julio de 2016, es que no se accederá a la solicitud del contribuyente, dado que no cumple con uno de los requisitos esenciales para solicitar condonación de intereses y multas. Haber presentado voluntariamente una declaración omitida o complementaria de la que resulte un mayor pago de impuesto, debidamente girado, aportando antecedentes que hagan excusable la omisión incurrida.

RESUELVO:

NO HA LUGAR a la solicitud de condonación de intereses y multas, presentada por el contribuyente en los términos referidos.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

PATRICIA SALAZAR CONTRERAS
DIRECTORA REGIONAL

Notificación vía correo electrónico E-mail contribuyente [REDACTED]				
Notificación: _____ fecha _____, que incluye entrega del giro				
Nombre Contribuyente	RUT	Firma	Lugar, fecha y hora	Firma y timbre Ministro de Fe